

del Ejército por efecto de dicha condena.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede indulto total de la pena de pérdida de empleo, impuesta como accesoria de la principal de doce años y un día de reclusión, ya indultada, en sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de Diciembre de 1923, al ex Alférez de Infantería D. Gustavo Domínguez Escudero, el que, en su consecuencia, reingresará en el Ejército con el empleo y antigüedad que le correspondiera de no haber sido bajado en el mismo, y sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase correspondientes al período de tiempo que ha permanecido separado del Ejército por efecto de dicha condena.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Anulado el Decreto de 8 de Septiembre de 1926 por otro de 18 de Mayo del corriente año, de acuerdo con lo informado por la Junta clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se concede al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Martín Torrente, la vuelta a la situación de actividad, a partir de 20 de Septiembre de 1926, quedando sin efecto legal alguno el Decreto de dicha fecha que lo pasó a aquella situación, colocándose en la escala de su clase en el lugar que por antigüedad le corresponda y en la que continuará hasta el 3 de Enero de 1930, en que se considerará en situación de primera reserva, por cumplir en ese día la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la quinta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Manuel Llanos Medina, que actualmente manda la sexta Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la sexta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Félix de Vera Valdés, que actualmente manda la quinta Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se concede el pase a situación de segunda reserva, con residencia en los puntos que se indican por haberlo así solicitado, a los Generales y asimilados que a continuación se relacionan, en cuya situación percibirán el sueldo entero de su empleo y demás beneficios que otorgan los Decretos de 25 y 29 de Abril del corriente año, cesando en los mandos y cargos los que actualmente los ejercen.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Relación que se cita.

Teniente general D. Rafael Pérez Herrera, residencia en La Coruña.

General de División D. Jerónimo Aranzabe Cremer, Bilbao.

Otro, D. Enrique Cano Ortega, Algeciras.

Otro, D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Madrid.

Otro, D. Mario Muslera Planes, Madrid.

Otro, D. Maximiliano de la Dehesa López, Madrid.

Otro, D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, Madrid.

General de Brigada D. Angel Dolla Llanos, Zaragoza.

Otro, D. Juan Sáez de Retana, Madrid.

Otro, D. Manuel García Ibáñez, León.
Otro, D. Eugenio Pérez de Lema y Guasp, Madrid.

Otro, D. Antonio Gafrido Valdivia, Granada.

Otro, D. Luis Cuartero García, San Sebastián.

Otro, D. Francisco Montesoro Chavarri, Madrid.

Otro, D. Juan Delclos Flores, Burgos.

Otro, D. Fernando García-Veas y Madero, Cádiz.

Otro, D. Gregorio Lleó Silvestre, Valencia.

Otro, D. Guillermo Kirkpatrick O'Farril, Madrid.

Otro, D. Herminio Redondo Tejero, Madrid.

Otro, D. Javier Aspillaga Arteche, San Sebastián.

Otro, D. Fernando de la Torre Mi-quel, Las Franquesas del Vallés (Barcelona).

Otro, D. Enrique Ovilo Castelo, Madrid.

Otro, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Madrid.

Otro, D. Joaquín Tovalina Basabrá, Madrid.

Otro, D. Félix O'Shea Arrieta, San Sebastián.

Auditor general de Ejército, D. Juan Martínez de la Vega Zegri, Madrid.

Intendente de Ejército D. Angel Llorente Poggi, primera Región.

Intendente de División D. Miguel Muro Moreu, Madrid.

Inspector Médico de primera don Francisco Soler Garde, Barcelona.

Otro de segunda, D. Manuel Puig Cristián, Barcelona.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—Manuel Azaña.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Por Decreto de 11 de Mayo del Gobierno provisional de la República, se introdujeron modificaciones esenciales en las leyes orgánicas de Tribunales y de Enjuiciamiento militar de Marina, determinándose en su artículo 9.º que por el Ministerio correspondiente se dictarían las disposiciones complementarias que requiriese el cumplimiento de dicho Decreto; y como según éste las facultades judiciales que corresponden en la actualidad a los Capitales generales de los Departamentos y al Comandante general de la Escuadra han de ser ejercidas por las Auditorías, así se dispone, pero reduciendo las actuales a una Auditoría general, con residencia en Madrid, que se supone suficiente para conocer del escaso número de procedimientos que será preciso instruir, limitada como queda la competencia de los Tribunales militares a los delitos de este carácter, y con ventaja para la radi-